

DECRETO del Presidente 3/1995, de 3 de febrero, por el que se afectan recursos al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.

El Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, regula el Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, establece la posibilidad de afectar, mediante Decreto del Presidente, recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social.

Con el fin de atender las solicitudes que se puedan formular durante el presente ejercicio, en orden al desarrollo de actividades que puedan ser subvencionables conforme al Programa Preferencial reseñado, y en base a las atribuciones que me confiere el art. 30 de la Ley 7/1994 citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero, o del Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio.

SEGUNDA.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de los trámites previstos en la normativa reguladora del Programa Preferencial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el

Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, en lo no modificado por el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y será aplicable a las solicitudes de ayuda formuladas a partir del día 1 de enero de 1995.

Dado en Mérida, a 3 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 4/1995, de 3 de febrero, por el que se afectan recursos al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

El Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, regula el Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, establece la posibilidad de afectar, mediante Decreto del Presidente, recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social.

Con el fin de atender las solicitudes que se puedan formular durante el presente ejercicio, en orden al desarrollo de actividades que puedan ser subvencionables conforme al Programa Preferencial reseñado, y en base a las atribuciones que me confiere el art. 30 de la Ley 7/1994 citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se afectan 100 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el artículo 4, apartado 3, del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, que queda redactado con el siguiente contenido: